



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÀ

-Despacho Segundo-

Florencia, 27 JUN 2016

Radicación: **18-001-33-31-752-2014-00080-001**
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: LUDIVIA HUACA
Demandado: MUNICIPIO DE FLORENCIA

MAGISTRADO: EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE.

Encontrándose el expediente a despacho para pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación propuesto por la parte actora mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2016 y concedido por el *ad quo* mediante auto del 13 de mayo de 2016, observa el despacho que a folio 166 del expediente obra memorial presentado el 10 de junio de 2016 en el que la parte actora manifiesta el desistimiento de dicho recurso.

Al respecto el artículo 316 del Código General del Proceso, señala:

"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se ha remitido al superior, o ante el secretario de éste en el caso contrario. (...)"

Así las cosas, se observa que la petición presentada por la recurrente cumple con los presupuestos necesarios para su aceptación, como quiera que corresponde a la facultad de disposición del derecho en litigio debidamente otorgada mediante el poder a ella conferido por parte de la señora LUDIVIA HUACA, visible al folio 1 del expediente.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

DECIDE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte actora en contra de la sentencia del 29 de febrero de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR en firme la sentencia del 29 de febrero de 2016 objeto de la alzada, conforme al artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme esta decisión, **DEVUÉLVASE** el expediente al juzgado de origen, previa anotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

Magistrado



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÀ

-Despacho Segundo-

Florencia, 27 JUN 2016

Radicación: **18-001-33-31-752-2014-00081-001**
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: YENIT HERRERA RODAS
Demandado: MUNICIPIO DE FLORENCIA

MAGISTRADO: EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE.

Encontrándose el expediente a despacho para pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación propuesto por la parte actora mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2016 y concedido por el *ad quo* mediante auto del 13 de mayo de 2016, observa el despacho que a folio 164 del expediente obra memorial presentado el 10 de junio de 2016 en el que la parte actora manifiesta el desistimiento de dicho recurso.

Al respecto el artículo 316 del Código General del Proceso, señala:

"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se ha remitido al superior, o ante el secretario de éste en el caso contrario. (...)"

Así las cosas, se observa que la petición presentada por la recurrente cumple con los presupuestos necesarios para su aceptación, como quiera que corresponde a la facultad de disposición del derecho en litigio debidamente otorgada mediante el poder a ella conferido por parte de la señora YENIT HERRERA RODAS, visible al folio 1 del expediente.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

DECIDE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte actora en contra de la sentencia del 29 de febrero de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR en firme la sentencia del 29 de febrero de 2016 objeto de la alzada, conforme al artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme esta decisión, **DEVUÉLVASE** el expediente al juzgado de origen, previa anotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO**

Florencia, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN : 18-001-33-33-001-2012-00261-02
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : DARIO MEDINA LÓPEZ Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL
AUTO NÚMERO : A.I. 21-06-299-16 (S. Oral)

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 13 de mayo de 2016 (fls. 489-501), fue debidamente sustentada por la parte recurrente (fls. 508-539), además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte actora en contra de la sentencia de fecha 13 de mayo de 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada